

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-05-2023. A despacho informando al señor Juez que han solicitado TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación.

A DESPACHO,



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1143

CLASE: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SUMATEC SAS  
DEMANDADO: GUCAT SAS – IVAN EDUARDO MUÑOZ VILLABON  
RADICADO: 170014003002-2023-00235-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y que en caso existir depósitos judiciales para el proceso sean entregados a la parte demandada.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se dispondrá a su vez, ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas, y en caso de existir dineros consignados para el proceso, serán entregados a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO incoado por SUMATEC SAS Contra GUCAT SAS e IVAN EDUARDO MUÑOZ VILLABON, por cuanto ha pagado la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo que pesa sobre los inmuebles con matrícula: 315-21614 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Puente Nacional Santander, 166-26508 Oficina de Registro Instrumentos Públicos, La Mesa Cundinamarca y 50C 1651013, Registrador Instrumentos Públicos Centro Bogotá, así como de las cuentas bancarias.

Para lo anterior se oficiará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivos y entidades bancarias. Para lo cual se le traslada la carga de la prueba a la parte demandante, a fin de hacer las gestiones pertinentes en el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad y las mencionadas oficinas.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados para este proceso, se ordena hacer su entrega a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-05-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a679747d3816de53bc2b1b16808bcf7a89bb1f6fdb3d8eb2e7c6ebedf177b10**

Documento generado en 15/05/2023 10:10:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**